



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06923**  
**( 19 de noviembre de 2018 )**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 70, los artículos 3 numeral 1 y 10 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones 60458 de diciembre 11 de 1991 y 60139 de abril 6 de 1992, el Ministerio de Minas y Energía, aprobó el Estudio Ambiental presentado por la sociedad DRUMMOND LTD., y requirió información complementaria, además de la obligación de presentar informes anuales de avance del proyecto (incluye diseños y aspectos ambientales).

Que mediante Resolución 225 de 3 de agosto de 1994, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorgó Licencia Ambiental para la construcción de la nueva Estación de Cargue de Carbón del proyecto Minero La Loma.

Que mediante la Resolución 60 del 23 de enero del 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, autorizó a la sociedad DRUMMOND LTD., la ejecución de las obras planeadas para la estabilización del talud sur de la mina, con sujeción y estricto cumplimiento de los diseños presentados. Adicionalmente, se impusieron otras obligaciones "previas" a la construcción del canal de desvío del Arroyo San Antonio y se requirieron acciones de manejo de residuos sólidos.

Que a través de la Resolución No. 651 de 7 de junio de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo segundo de la Resolución No. 60458 de 11 de diciembre de 1991, por la cual el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Estudio Ambiental presentado por la empresa DRUMMOND LTD., en el sentido de autorizar la construcción y operación de una planta turbogeneradora de energía eléctrica de operación combinada gas-diesel y la construcción de una línea de conducción de gas aproximadamente de 2.5 m desde el gasoducto Ballenas - Barrancabermeja, para el abastecimiento de la planta turbogeneradora.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que por medio de la Resolución No. 0017 de 5 de enero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 60458 del de diciembre de 1991, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía aprobó la Declaratoria de Efecto Ambiental presentada por DRUMMOND LTD., para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, así como las Resoluciones Nos. 225 de 3 de agosto de 1994, 0651 de 7 de junio de 2004 y 1261 de 27 de octubre de 2004, expedidas por el Ministerio, en el sentido de unificar a la empresa DRUMMOND LTD., bajo el establecimiento de un nuevo Plan de Manejo Ambiental, que incluye las actividades mineras actuales, las obligaciones correspondientes a la estación de cargue y el nuevo avance del desarrollo minero en dirección sur del proyecto carbonífero La Loma, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguana y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento de Cesar, en particular de los Municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguana, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento del Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto 1385 del 25 de mayo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reconoció como tercero interviniente al señor Misael Liz Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.157.008 de Codazzi, domiciliado en la Carrera 6 No. 7-53 Barrio Ovelio Jiménez del Municipio de la Jagua de Ibirico, en el departamento del cesar, dentro del expediente LAM0027.

Que mediante Auto 514 del 22 de febrero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reconoció como tercero interviniente al señor Parmenides Alexander Salazar Avila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.077 de Barranquilla, teniendo como domicilio la diagonal 2, No. 2 – 54 de la Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar, dentro del expediente LAM0027.

Que mediante Auto 1044 del 4 de abril de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reconoció como tercero interviniente a la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, identificada con NIT 0892300962-4, dentro del expediente LAM0027.

Que mediante Auto 3831 del 28 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, reconoció como Tercero Interviniente dentro de los expedientes Nos. 3271 2622, 3199, 1862, 3789, 3778, 3768, 3767, 3766, 3764, 3763, 3308, 1935, 0027 y 0683, al doctor Luis Orlando Álvarez Bernal, identificado con la C.C. No. 19.413.630 de Bogotá y T.P. No. 53.522 del C. S. de la J., domiciliado en la Calle 64 A No. 28 B- 43 de Bogotá, teléfono 6009433. Igualmente en el artículo segundo dispuso reconocer como Terceros Intervinientes dentro de los expedientes Nos. 3271 2622, 3199, 1862, 3789,

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

3778, 3768, 3767, 3766, 3764, 3763, 3308, 1935, **0027**, a 82 personas representadas por el doctor Luis Orlando Álvarez Bernal conforme poder conferido.

Que mediante Resolución 1451 del 15 de agosto de 2008, se modificó la Resolución 017 del 5 de enero de 2007, en el sentido de autorizar la realineación del caño San Antonio, entre otras determinaciones.

Que por medio de la Resolución No. 567 de 18 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 961 de 23 de septiembre de 2013, en el numeral 4.3 del artículo segundo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución No. 017 de 5 de enero de 2007, y sus modificaciones, a la empresa DRUMMOND LTD., para el proyecto carbonífero La toma, en el sentido de aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad de Aire en la Zona Minera del Centro del Cesar.

Que mediante Resolución 246 del 15 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la mina La Loma – Pribbenow, en el sentido de autorizar la *“Construcción de una línea de transmisión eléctrica de alta tensión de 115 KV con una longitud de 11.8 km y una subestación mixta variadora de tensión y de maniobra de 500/115 KV necesaria para su operación, la cual será conectada a la red nacional operada por ISA desde el Sistema Interconectado Nacional.”*

Que mediante la Resolución 1493 del 4 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 17 de 5 de enero de 2007, en el sentido autorizar como medidas alternativas de compensación, la implementación de actividades de restauración, recuperación, conservación y/o protección en áreas de importancia ecológica y ambiental de la cuenca del caño Garrapatas y/o en la ciénaga Mata de Palma, que propendan a la conservación y aumento de la cobertura vegetal leñosa, en consecuencia, modificar el Numeral 12, Artículo 6 de la Resolución No. 246 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto.

Que mediante la Resolución 1494 del 4 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el numeral 21.10 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 017 del 05 de enero de 2007, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental del proyecto carbonífero La Loma – Mina Pribbenow, ubicado en los municipios de El Paso, La Jagua de Ibirico y Chiriguana.

Que mediante la Resolución 69 del 28 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 017 del 5 de enero de 2007, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, en el sentido de hacer una variación a la fecha de presentación de los ICA del proyecto minero La Loma.

Que mediante la Resolución 384 del 8 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 017 del 5 de enero de 2007, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de autorizar nuevas obras y actividades asociadas al proyecto.

Que con solicitud presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL con No 6500080002130818001, y radicación ANLA 2018142565-1-000

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

del 11 de octubre de 2018 (VPD0271-00-2018), la sociedad DRUMMOND LTD., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido para el proyecto denominado “Proyecto Minero La Loma”, localizado en los municipios de Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná en el departamento de Cesar. Las obras objeto de modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), corresponden al cambio de uso de un área de 100,3 ha, la cual actualmente hace parte de las instalaciones de soporte minero y que será incorporada a las áreas de explotación del Proyecto Minero La Loma.

Que la Verificación Preliminar de Documentos para el proyecto en comento, tuvo como resultado NO APROBADO, y se efectuaron observaciones en relación con información y documentos los cuales se relacionan a continuación:

- Revisado el Complemento al Plan de Manejo Ambiental, no se establece con claridad el alcance de la modificación.
- No presenta permiso de Estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.1.1., Sección 1, Capítulo 8 del decreto 1076 de 2015.
- No presenta Capítulo 5.4 Servicios Ecosistémicos.
- La información geográfica y cartográfica es no conforme.

Que atendiendo los resultados de la mencionada reunión de Verificación Preliminar de Documentos, la sociedad DRUMMOND LTD., mediante comunicación presentada en la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, con número 6500080002130818002, con radicación ANLA 2018150468-1-000 del 25 de octubre de 2018 (VPD0289-00-2018), solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), establecido para el proyecto denominado “Proyecto Minero La Loma”, localizado jurisdicción de los municipios de Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná en el departamento de Cesar, en el sentido de autorizar el cambio de uso de un área de 100,3 ha, la cual actualmente hace parte de las instalaciones de soporte minero y que será incorporada a las áreas de explotación del Proyecto Minero La Loma.

Que en el complemento al Plan de Manejo Ambiental - PMA y específicamente en el capítulo tercero “*Descripción del proyecto*” se establecen las siguientes actividades asociadas al proyecto en comento:

**Fases y actividades del Proyecto**

<b>Fase</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción de la actividad</b>
<b>Explotación</b>	Perforación y voladura	Algunos estériles que yacen sobre las formaciones carboníferas corresponden a material consolidado, que debe ser fracturado con voladuras para su remoción. Para la preparación de estas voladuras, se perfora el terreno y se coloca una carga explosiva, la cual será activada de manera controlada, para lograr el fraccionamiento en tamaños fáciles de manipular con excavadoras. Para la perforación, se utilizan taladros rotatorios provistos de brocas tricónicas, ya sean para rocas blandas o para rocas duras. El barrido de los residuos producidos por la broca, se hace inyectando aire comprimido a lo largo del barreno a medida que avanza la perforación, lo cual sirve, a su vez, para controlar la temperatura de la broca.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

	Excavación, extracción y cargue de estéril	Las labores de remoción de estéril están determinadas por el método de explotación definido en el diseño de la mina. En dicha definición juegan un papel preponderante, tanto el equipo a utilizar, como las características del conjunto de rocas que han de ser removidas. Con respecto al equipo, habrá de considerarse el alcance del brazo de la excavadora, del cual dependerán la altura de los bancos de explotación y la ubicación de los estériles. De igual forma, se tendrá en cuenta la capacidad del cucharón, la cual determinará el rendimiento de la máquina. Los equipos frecuentemente utilizados para la remoción de estéril son las palas hidráulicas, tractores de orugas y llantas, cargadores y mototraillas. Simultáneamente se requiere un control para el manejo de aguas lluvias y aguas infiltradas, que normalmente son extraídas por bombeo con la ayuda de un drenaje localizado.
	Transporte de estériles y conformación de escombreras	Incluye las labores correspondientes al transporte con camiones de gran capacidad y disposición de los estériles. Estos se depositan sobre terreno no afectado por la extracción del mineral o en tajos abandonados (retrollenado).
	Transporte de carbón	Para el transporte de carbón se utilizan camiones de gran capacidad con combustible diesel. Esta actividad incluye la humectación de vías para el control de emisiones de material particulado.
	Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos	Actividades de operación y mantenimiento de maquinaria y equipos asociados a la operación minera y a las áreas de apoyo en el proyecto minero (talleres, patios de almacenamiento de materiales y central de generación de energía, entre otras).
<b>Desmantelamiento</b>	Desmante y abandono	Consiste en el proceso de cierre del ciclo minero, el cual puede incluir la demolición de la infraestructura existente (si es necesaria), abandono de tajos, retiro de las zonas de servicio, etc. El cierre y abandono está asociado con las actividades para minimizar los riesgos en el área y determinar el uso futuro de las instalaciones y las tierras.
	Rehabilitación de tierras	Esta actividad incluye las labores de roturar, modelar y estabilizar las áreas a rehabilitar para eliminar la compactación e incrementar la infiltración y perfilar el terreno de la manera más natural posible. Las áreas intervenidas y no requeridas más para minería, son cubiertas con el suelo almacenado durante la fase de inicio y el material edáfico adecuado. Incluye la restitución o adecuación de áreas (incluyendo la red de drenaje para evitar procesos de erosión o desestabilización de las nuevas geoformas), estabilización de suelos y la revegetalización.

Fuente: Drummond Ltd.

Que con el escrito antes mencionado, la sociedad allegó el Complemento del Plan de Manejo Ambiental, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formulario Único de Solicitud de Modificación o Licencia Ambiental, diligenciado en la herramienta vital por la sociedad DRUMMOND LTD.
- Planos que soportan el PMA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DRUMMOND LTD., identificada con el N.I.T. 800021308-5.
- Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

- Copia de la constancia de pago por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$96,561,000.00) mediante la cual se canceló el servicio de evaluación en esta Autoridad Nacional para la vigencia 2018, efectuado el 6 de julio de 2018, con número de Referencia 2018078108-1-000.
- Complemento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para la modificación de este.
- Copia del radicado del complemento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, con Radicación No. 10571 del 24 de octubre de 2018.

Que con la información allegada en los radicados precitados se aprobó el cumplimiento de requisitos establecidos en el Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: APROBADO.

**CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD**

Que mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que en atención al artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.

Que las secciones 7 y 8 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“(…)

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

(…)”.

El Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia así:

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

*“(...) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. (...)”*

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad DRUMMOND LTD., ha cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento del Plan de Manejo Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, por otro lado, debe indicarse que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: “(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. (...)”

Que por Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, esta entidad fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al funcionario RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, establecido mediante Resolución 0017 del 5 de enero de 2007, modificado mediante Resoluciones 1451 del 15 de agosto de 2008, 567 del 18 de julio de 2012, 246 del 15 de marzo de 2013, 1493 del 4 de diciembre de 2014, 1494 del 4 de diciembre de 2014, 69 del 28 de enero de 2015 y 384 del 8 de abril de 2016, solicitado por la sociedad DRUMMOND LTD, para el proyecto carbonífero La Loma – Mina Pribbenow, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de autorizar el cambio de uso de un área de 100,3 ha, la cual actualmente hace parte de las instalaciones de soporte minero y que será incorporada a las áreas de explotación del Proyecto Minero La Loma, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente sobre el complemento al Plan de Manejo Ambiental aportado, para el trámite administrativo solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO** - Advertir a la sociedad DRUMMOND LTD, que si la modificación del proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Ambiental regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

**PARÁGRAFO:** Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO** - Advertir a la sociedad DRUMMOND LTD, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO** - Si en desarrollo del trámite de la modificación solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad DRUMMOND LTD., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior — Dirección de Consulta Previa con copia a esta autoridad ambiental, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el Artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad DRUMMOND LTD, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, y a la Alcaldía de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná en el departamento de Cesar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, y a la Agencia Nacional de Minería – ANM.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Orlando Álvarez Bernal en su calidad de apoderado de los terceros reconocidos en el expediente LAM0027 mediante Auto 3831 del 28 de diciembre de 2008, al señor Misael Liz Quintero reconocido mediante Auto 1385 del 25 de mayo de 2007, al Señor Parménides Alexander Salazar Ávila reconocido mediante Auto 514 del 22 de febrero de 2008 y a la sociedad Palmeras de Alamosa Ltda, reconocida mediante Auto 1044 del 4 de abril de 2008, para que en virtud del Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesten su interés en ser reconocidos como terceros intervinientes en el presente trámite.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO NOVENO** - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de noviembre de 2018



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Ejecutores  
ANDRES DAVID CAMACHO  
MARROQUIN  
Abogado



Revisor / Líder  
CAROLINA ROVECCHI SALAS  
Coordinadora Grupo de Respuesta a  
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. LAM0027 / VPD0289-00-2018

Proceso No.: 2018159995

Archívese en: LAM0027  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.